



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000715

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES



HORA 10:00
ANEXO
RECIBE Gabel Castillo

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el diputado Representante del Partido del Trabajo integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto delimitar de manera correcta las facultades para el otorgamiento de licencias laborales a los servidores públicos del Estado. Para ello, se propone precisar que dicha facultad corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, tratándose de la Administración Pública Centralizada, así como a sus áreas homólogas en las Secretarías de Salud y Educación, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos.

De esta manera, se corrige la actual adscripción atribuida al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSET), alineando la legislación con la naturaleza administrativa y operativa de las dependencias estatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, así como el acceso a los cuidados son derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales. En el ámbito laboral, estos derechos se aplican cuando el Estado garantiza a sus trabajadores los medios para atender contingencias médicas, periodos de recuperación o responsabilidades de cuidados familiares sin que esto afecte su estabilidad laboral o económica, de esta manera, las licencias laborales son las herramientas jurídicas para salvaguardar la integridad física, mental y familiar de las y los servidores públicos.

En concatenación con lo anterior, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas prevé expresamente el derecho de la base trabajadora a gozar de licencias y permisos laborales, los cuales, para poder aplicarlos de manera correcta, deberán contar con un control, trámite y registro, el cual debe recaer en las instancias encargadas de la gestión interna de los centros de trabajo. En la estructura estatal, la Dirección General de Recursos Humanos para el sector centralizado, y las unidades administrativas homólogas en las Secretarías de Educación, Salud, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, son las oficinas que resguardan los expedientes, computan las asistencias y conocen las necesidades operativas de cada área. Por ende, son estas instancias las que cuentan con la idoneidad y la capacidad para autorizar dichas licencias y permisos mencionados.

Por otro lado, atendiendo a la naturaleza de su creación, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), está diseñado para ser una institución financiera y de previsión social que tiene como función exclusiva la administración de las prestaciones de seguridad social, tales como pensiones, jubilaciones, otorgamiento de préstamos y seguros, careciendo de facultades de control



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

interno sobre las plantillas de personal de las diversas dependencias y entidades del Estado.

No obstante, el texto vigente del artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas confiere al IPSET la atribución de tramitar y autorizar licencias laborales, creando con esto una vulneración al bienestar de las y los trabajadores, al requerirles la realización de trámites en una institución ajena a su centro laboral, lo que conlleva duplicar la burocracia, retrasar el apoyo oportuno que el Estado debe brindar para la atención de su salud y el cuidado de sus seres queridos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33 Bis, párrafos primero, tercero y octavo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal por la institución de salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal misma que deberá ser solicitada **ante Instancia Competente**.

La...

La licencia expedida por la **Institución de Salud** al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días

Podrán...

Las...

La...

Las...

I.-... a la IV.-...

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir **por la instancia competente** en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 25 días del mes de febrero del 2026.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia

Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez

Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa

Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Elizabeth Jaime
Castillo

Dip. Lucero Deosdady Martínez
López

Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Dip. Alberto Moctezuma Castillo



Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo



Dip. Gabriela Regalado Fuentes



Dip. Eva Araceli Reyes González



Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica



Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández



Dip. Elvia Eguía Castillo



Dip. Víctor Manuel García
Fuentes



Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera



Dip. Silvia Isabel Chávez Garay



Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani

Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over the printed name below it.

Dip. Eliphalet Gómez Lozano